

TESIS 11/2010

ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, NO OTORGA A LA MISMA EL DERECHO A SUSTITUIR A LA PARTE ACTORA EN SUS OBLIGACIONES PROCESALES. Conforme al artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, corresponde al actor acreditar los hechos constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones, de donde se sigue que a quien demanda la disolución del vinculo matrimonial que lo une con la parte reo, le corresponde acreditar todos y cada uno de los elementos de su pretensión y no a la demandada; sin que sea jurídicamente válido que la parte enjuiciada, por el hecho de allanarse a la demanda, pueda sustituir al actor en sus cargas procesales ya sea ante la Juez natural o en segunda instancia en vía de agravio, pues aceptar dicha posibilidad, conllevaría a una alteración en el procedimiento que lesionarían los principios de seguridad jurídica que lo rigen, tal y como lo prevé el artículo 53 de la ley procesal civil, en el cual se establece que tanto la tramitación como la resolución de los asuntos ante los tribunales, se deben ajustar a lo dispuesto por dicho código, sin que puedan alterarse o renunciarse las normas del procedimiento. Por tanto, aun ante el allanamiento de la parte demandada, debe observarse el principio general previsto en el citado artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 119/2010. María Eugenia Marisa Muñiz Torres. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda. Amalia González Herrera. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Martín Rangel Serrano.